

ciales participando que en la estación de lluvias y en la carretera de Tirgo á Tormantos, se inunda esta en el trayecto de los tres primeros kilómetros á consecuencia del escaso desagüe que permiten las obras de fábrica allí enclavadas, dando lugar á que el agua salte por encima de la explanación con perjuicio de esta y en tal concepto propone la reparación de obras de fábrica que debe llevarse á cabo como conservación y que el importe de estas reparaciones ascenderá al importe de 1.500 pesetas; y proponiendo así mismo se revoque la casa del capataz del vivero provincial gasto que ha de ser insignificante, se acordó ordenar á dicha Sección ejecute por administración las referidas obras y presente las listas y comprobantes á su tiempo como en los demás gastos de esta naturaleza.

Previo informe de la Sección de Carreteras provinciales, se acordó conceder al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro los árboles que tiene reclamados, cediéndolos gratuitamente y advirtiéndole que serán de su cuenta y riesgo el transporte desde el Vivero provincial al punto de su destino y que los árboles existentes en dicho Vivero son; Olmos, platanos, álamos y chopos.

En igual forma se acordó conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Cameros seis plantones.

Se acordó también conceder á don Rafael Arjona, vecino de esta capital los plantones que tenía solicitados al precio de cincuenta céntimos de peseta cada uno.

Se acordó dar traslado á la Sección de Contaduría, de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales por el que se nombra capellán de la Cárcel de esta capital á don Juan Martínez Sáenz, con el sueldo de 275 pesetas anuales.

Se dió lectura á una instancia de don Javier Aguirre y Viar, Escribiente 2.º en la Sección de Contaduría, participando haber sido nombrado para prestar sus servicios en el Banco de España, en la Sucursal de Gijón y renunciando el que ejercía en esta Corporación provincial á quien dá las más expresivas gracias por haber utilizado sus servicios, se acordó admitirle la renuncia de su cargo haciéndole presente que la Diputación ha quedado satisfecha de sus servicios nombrando interinamente para el desempeño del mismo á D. Alejandro Aréchaga y Rivera que ha solicitado la plaza y expresa ser Bachiller en Artes y poseer algunos conocimientos de Contabilidad por partida doble, que la vacante se provea previa oposición ante el Tribunal que lo formará dos Diputados Vocales de la Comisión provincial y el Contador de fondos provinciales, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días en el cual se expresará que los ejercicios de examen habrán de versar sobre nociones de Gramática castellana, Aritmética y escritura al dictado.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, á Cándido Galán Herrera, vecino de Navarrete; á Lorenzo Padilla, de Cenicero y á Julián Santa María Jiménez, de Villamediana.

Se acordó así mismo ingresara en dicho Establecimiento Simón García

vecino de esta capital, si á la vez ingresa su esposa.

También se acordó el ingreso de Juan Cruz Juaros Lopez, vecino de Cenicero.

Solicitado por Galo Dominguez Iglesias soltero de 38 años de edad y vecino de Navarrete, ingreso en la casa de Beneficencia se acordó acceder á ello si del reconocimiento que ha de practicarse por los facultativos del hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

Bajo igual condición se acordó el ingreso de Antonio Gomez Rocandio de 19 años de edad, huérfano y natural de Nájera, previniendo al Alcalde remita la partida de bautismo y disponga lo conveniente para su inclusión en el alistamiento que corresponde á fin de que haga efectiva la responsabilidad que le alcanza en materia de reemplazos.

Justificado el matrimonio de la expórita Nicolasa Losantos con Cándido Pascual Bermejo y visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó concederla la gratificación de 25 pesetas.

Se acordó rogar de nuevo á la Comisión provincial de Zaragoza se sirva disponer la traslación á su asilo provincial de Esperanza Garcia, cuya madre se halla presa en esta capital.

Vista una comunicación del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido rogando se le manifieste si Juan Almida Hermosa vecino de esta ciudad y contra el que se instruye causa sobre hurto se encuentra asilado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat como alienado y por cuenta de los fondos provinciales; se acordó contestar á dicha autoridad que el referido Almida fue conducido al Manicomio de San Baudilio de Llobregat en clase de recluso en observación con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 á fin de que terminada esta y por su resultado definitivo puede instruirse el expediente judicial que el mismo determina para la resolución definitiva.

Examinada una instancia de Tiburcio Grijalva Gonzalez casado y vecino de Valgañón solicitando se le conceda algun socorro para atender á la lactancia de uno de los dos niños gemelos dados á luz por su esposa, se acordó significar al recurrente que esta clase de socorros corresponden á la beneficencia municipal de la que deberá solicitarlos, quien con cargo al capítulo correspondiente ó al de imprevistos si en aquel no hubiese consignación le concederá la cantidad que juzgue oportuna.

Pasada á informe de la Sección de Contaduría una comunicación de la Junta de Instrucción pública fecha 8 del corriente trasladando un acuerdo adoptado en sesión del día 7 y proponiendo en 50000 pesetas la fianza que ha de prestar el Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza, se dió lectura al dictamen emitido por dicha Sección que se halla concebido en los términos siguientes:

Excmo. Sr.:

Cumpliendo el acuerdo precedente esta Sección tiene el honor de manifestar á V. E.

Que las propuestas de la fianza y del sueldo del Cajero de los fondos de Instrucción pública hechas en la presente comunicación, están dentro de lo establecido por los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 8 de

Noviembre de 1882, siempre que la fianza de 50.000 pesetas que se fija no exceda del importe de un trimestre de las obligaciones de Instrucción primaria cuyo importe es desconocido á esta Contaduría.

El sueldo de 1500 pesetas se encuentra incluido en los presupuestos provinciales del corriente ejercicio en la forma siguiente.

En el capítulo 5.º, artículo 1.º de gastos al ordinario la siguiente partida,

Sueldo del Cajero especial de 2.ª enseñanza	1000
En los mismos capítulo y artículo de pagos del adicional aprobado por la Diputación en sesión del 5 del corriente la que sigue:	
Aumento á la consignación anual del Cajero especial de 1.ª enseñanza.	500
Total de presupuesto refundido.	1500

Aprobado por Real orden de 12 de Junio último el presupuesto ordinario, viene percibiendo el actual cajero su haber por mensualidades á razón de 1000 pesetas al año y la cantidad que corresponde á este cargo por las quinientas de aumento no se le podrá pagar hasta tanto que el presupuesto adicional sea autorizado por el Ministerio.

En opinión del Contador que suscribe, corresponde resolver estas propuestas á la Diputación en conformidad á lo establecido en el artículo 9.º de la citada Instrucción y se considera en el deber de hacer presente á V. E. que la Diputación en pleno ha adoptado en las últimas sesiones extraordinarias acuerdos sobre el particular que constarán en las actas obrantes en la sección de Secretaría de V. E. y que no puede facilitar por el momento, el que suscribe, porque no obran en su poder: Es cuanto á la contaduría se le ocurre informar en cumplimiento del citado acuerdo.

El Sr. Gobernador manifestó entendía que la Comisión provincial en representación de la Diputación podía y debía entender en la modificación que según el acuerdo de la Junta de Instrucción pública se hacía en la fianza del Depositario de los fondos de instrucción primaria por ser este un acuerdo adoptado con posterioridad á las sesiones celebradas por la Diputación provincial que tenía por objeto facilitar el cumplimiento del servicio á que se refiere, servicio que no se había prestado hasta ahora en los términos establecidos en la Instrucción y cuyo acuerdo no solamente estaba dentro de la ley sino que lo había adoptado la Junta en virtud de sus atribuciones. Por estas razones expuso que la Comisión provincial podía aceptar aquel como legal y legítimo á fin de que se publicase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la provisión de la plaza con la fianza de 50000 pesetas.

El Sr. Reina expuso que la Comisión provincial no podía entender en el asunto por haber dictado acuerdo la Diputación provincial y que esto no envolvía oposición alguna á acuerdo adoptado por la Junta de Instrucción pública ni á los deseos del señor Gobernador.

El Sr. Redal manifestó su conformidad á lo expuesto por el Sr. Reina diciendo que él entendía excesiva la fianza de 80000 pesetas fijada por la

Diputación provincial y que este acuerdo no podía ser invalidado por otro que la Comisión provincial adoptara.

No conteniendo proposición el dictamen de la Sección de Contaduría y á propuesta del Sr. Reina, se acordó votar el siguiente proyecto de acuerdo

«Que la Comisión provincial en virtud del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión extraordinaria del 5 del corriente, fijando en 80000 pesetas la fianza que debe prestar el Depositario de los fondos de Instrucción primaria no puede entender en el acuerdo nuevamente adoptado por la Junta de instrucción pública, estableciendo la mencionada fianza en la cantidad de 50000 pesetas.»

Puesto á votación resultó aprobado por tres votos contra dos en esta forma.

Señores que dijeron si.

Reina.
Zapatero.
Redal.

Señores que dijeron no.

Rivas.
Sr. Presidente.

Se acordó conceder permiso para ausentarse de la capital al Vice-Presidente de la Comisión provincial D. Cesar Reina Maldonado habilitando en este cargo al Excmo. Sr. don Nicanor de Rivas y participar la licencia concedida al Diputado D. Domingo Guzman; Alonso, suplente del Sr. Reina, por incompatibilidad del que le sigue en turno el Excmo. señor D. Manuel Angulo Ballesteros en atención al cargo de Presidente de la Diputación que desempeña.

Se levantó la sesión.— El Secretario accidental, Fermin Galo Eguiluz.

Sesión de 24 de Febrero de 1887.

En la ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, los señores Diputados don César Reina, Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, D. Juan Manuel Zapatero, D. Emilio Redal y D. Alejandro Ureta, este último en sustitución de don Isidoro Blasco que, según ha comunicado acompañando certificación facultativa se halla enfermo y actuando como Secretario accidental el oficial primero de Secretaria D. Fermin Galo Eguiluz.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó al ver al Sr. Reina dispuesto á tomar parte en la sesión, que consideraba terminada la licencia que á petición suya le había sido concedida en la sesión anterior, licencia que le había sido comunicada.

El Sr. Rivas añadió que en virtud del acuerdo antes citado había recibido una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia para que como vocal de más edad sustituyera al Sr. Reina en el cargo de Vicepresidente y durante su ausencia.

El Sr. Reina hizo presente que efectivamente había recibido la comunicación con el acuerdo adoptado y que no había hecho uso de la licencia que se le otorgó por circunstancias especiales, que así lo comunicó

al Sr. Gobernador según consta en los registros de Secretaría y en tal concepto había desempeñado el cargo de Vicepresidente pensando dar conocimiento al Sr. Gobernador del día en que había de hacer uso de dicha licencia una vez que ésta fué ilimitada.

El Sr. Presidente manifestó que no tenía conocimiento de la comunicación á que el Sr. Reina se había referido.

Volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Rivas, exponiendo que en virtud de la comunicación que le había dirigido el Sr. Gobernador Presidente en que se le autorizaba para desempeñar el cargo de Vicepresidente interino se había considerado como tal Vicepresidente hasta oír las manifestaciones del Sr. Reina que en tal concepto había efectuado algunas compras de efectos destinados á la casa-habitación del Sr. Gobernador los cuales constaban en relación que dicho señor dejó sobre la mesa y siendo esto así rogaba á la Comisión provincial se sirviera aprobar el acto que había efectuado al realizar dicha compra, que había considerado urgente, por carecer de ellos el Gobierno civil y ser absolutamente necesarios según repetidas veces había manifestado el Sr. Gobernador dada la crudeza de la estación y el frío intenso que con motivo de las nevadas se dejaba sentir en su domicilio por cuya razón y teniendo en cuenta que la Comisión no se reunía hasta bastantes días después ó sea el día veinticuatro no había tenido inconveniente en realizar las compras indicadas y que según lo verificaba sometía con sus comprobantes á la aprobación de sus compañeros de Comisión.

Tomó parte en el debate el señor Redal manifestando que la comisión ejecutada por el Sr. Rivas la estimaba perfectamente realizada por la omnimoda confianza que dicho señor le inspiraba, de tal suerte que ni comprobantes necesitaba para reiterarle aquella, que comprendía perfectamente la necesidad de los objetos que constaban en la nota puesta por el Sr. Gobernador en vista de las manifestaciones que dicho señor había hecho pero que no habiendo un acuerdo de la Comisión provincial para la compra de dichos objetos creía que no debían haberse realizado dichas compras sin haberlo puesto ántes en conocimiento de la Comisión provincial á fin de que recayera acuerdo.

El Sr. Reina manifestó hallarse conforme en lo expuesto por el señor Redal y que no existiendo para ello acuerdo de la Diputación provincial ni partida consignada en presupuesto y puesto que en el mismo caso se encuentran otras cuentas procedentes de la época en que el Sr. Morcillo fué Gobernador civil de la provincia y no habían sido objeto de resolución estimaba que no podían ser aprobadas por la Comisión provincial.

El Sr. Zapatero hizo presente que en su concepto la cuestión revestía escasisima importancia teniendo en cuenta lo dicho por el Sr. Rivas y por tratarse de un asunto ya realizado quedando reducido á una cuestión de forma por lo que no tenía inconveniente alguno en proponer que se aprobase interinamente y con arreglo á las atribuciones de la Comisión el acto que el Sr. Rivas había realizado.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Rivas, dijeron si, los Sres. Zapa-

tero, Rivas y Presidente. Dijeron nó, los Sres. Reina, Redal y Ureta; resultando empate, se acordó verificar nueva votación en la sesión inmediata.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una carta-comunicación del Diputado provincial don Isidoro Blasco, dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en la que le participa no podría salir de casa en bastante tiempo por haberse agravado su enfermedad. Leyó así mismo un certificado haciendo constar que el referido señor Blasco padece un catarro bronquial agudo y asimismo se leyó una comunicación del Sr. Reina dirigida á don Alejandro Ureta, rogándole se sirviera asistir á las sesiones en sustitución del Sr. Blasco.

El Sr. Presidente manifestó la extrañeza que le causaba en que hallándose el Sr. Blasco bajo la presión de esa enfermedad pudiera escribir con la facilidad que su carta revelaba por lo que se reservaba el derecho que le asistía para justificar si realmente el Sr. Blasco se hallaba padeciendo la enfermedad que alegaba.

El Sr. Reina hizo presente la necesidad que existía por ser para ello época oportuna y por recomendación de varios Sres. Diputados de colocar acacias en número de ciento cincuenta en la parte Este de la casa de Beneficencia en construcción y para ello podría echarse mano de la consignación que en presupuestos existe para la compra de semillas ó imprevistos de dicho Establecimiento. Previa declaración de urgencia, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para la adquisición y colocación de dichas acacias en el mencionado edificio y que los gastos ocasionados se paguen con cargo al capítulo de imprevistos del Establecimiento de Beneficencia en construcción.

Visto un acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Diciembre próximo pasado aprobando una cuenta por reparaciones hechas en el monasterio de San Millán de la Cogolla por D. Silverio Viniegra é importante la cantidad de 341 pesetas las cuales, se acordó fueran pagadas con cargo al capítulo de imprevistos y teniendo en cuenta que estas reparaciones tienen su partida especial en el artículo 3.º del capítulo 1.º del presupuesto provincial en cantidad de trescientas pesetas, se acordó previa declaración de urgencia que dicho pago se haga con cargo al mencionado artículo y capítulo del que podrán acreditarse las mencionadas trescientas pesetas y las cuarenta y una restantes cuando sea aprobado el presupuesto adicional.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cornago, en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con D. Francisco Cejudo, á fin de que éste haga entrega á la Corporación municipal de una lámina procedente del 80 por 100 de bienes de propios, valor nominal 36.481 pesetas 31 céntimos y asimismo de los intereses devengados.

Visto un acuerdo adoptado en sesión de 12 de Diciembre último por el que se dispone la instrucción del oportuno expediente para conseguir la autorización necesaria.

Visto el dictamen conforme de dos letrados en el ejercicio de su profesión, exponiendo, que al Ayuntamiento le asiste un indispensable de-

recho para reclamar del Sr. Cejudo la lámina mencionada y los intereses devengados de cuyo asunto deben conocer los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria.

Considerando que al solicitar el Ayuntamiento de Cornago la autorización mencionada, no hace otra cosa sino cumplir con lo preceptuado en el caso 5.º, artículo 73 de la ley Municipal, según el cual es obligación de los Ayuntamientos, la custodia y conservación de los bienes del pueblo.

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido asimismo, en la instrucción del expediente, con los requisitos que previene el artículo 86 de dicha ley, se acordó previa declaración de urgencia conceder al Ayuntamiento recurrente la autorización que ha solicitado.

Examinada una instancia suscrita por D. Nemesio Jiménez, vecino de Cervera del Rio Alhama, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que se negó á admitir una cuenta importante 27 pesetas 25 céntimos por papel sellado suministrado al Alcalde D. Casto Ochoa.

Resultando expone el recurrente que el alguacil Manuel Cambero, de orden del Alcalde solicitó un piiego de 25 pesetas y tres de 75 céntimos, los cuales suministró desde luego.

Resultando que el Ayuntamiento se niega al pago de la expresada cuenta porque el Alcalde D. Casto Ochoa, hizo uso del papel para usos particulares, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia ántes de emitir dictamen definitivo lo siguiente:

- 1.º Que sobre dicha reclamación informe el Ayuntamiento y
- 2.º Que se oiga asimismo al Secretario, al alguacil Manuel Cambero y al Sr. D. Casto Ochoa, quienes por escrito podrán exponer lo que estimen oportuno.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por don Juan Azofra, vecino de Uruñuela, contra providencias del Alcalde que le impuso varias multas por no cerrar su establecimiento á la hora debida, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Azofra, vecino de Uruñuela, contra providencias del Alcalde que le impuso la multa de diez y cinco pesetas, por infringir las disposiciones de un bando prescribiendo las horas á que han de cerrarse los establecimientos públicos.

Del expediente, resulta que el Alcalde impuso, á D. Juan Azofra en 8 de Enero la multa de 10 pesetas en virtud de denuncia que formuló el sereno por tener su establecimiento abierto y salir de él ocho ó diez personas en hora de las diez á once de la noche.

Que asimismo y en 3 de Enero le impuso la multa de cinco pesetas por haber denunciado el sereno que había encontrado su establecimiento abierto y salido de él á ocho personas entre once y doce de la noche.

Que contra ambas providencias el interesado interpuso recurso de alzada, exponiendo ser estancadero, que su establecimiento no se halla abierto en las horas que se citan en la providencia y que tan solo dentro de sus habitaciones se reúnen varios

amigos con el fin de pasar las veladas y

Que en 27 de Noviembre próximo pasado el Alcalde publicó un bando ordenando.

1.º Que desde las ocho de la noche toda persona que recorriera las calles de la población debía verificarlo con luz, imponiendo al contraventor de ésta disposición la multa de una á cinco pesetas.

2.º Que todo establecimiento público debe cerrarse á las nueve de la noche, bajo la multa de una á quince pesetas.

Hallándose resuelto por disposiciones legales y de una manera general para todos los pueblos del Reino, que los estancos deben permanecer abiertos hasta las once de la noche, con el fin de que no se resienta la expendición de productos estancados, no es aplicable al establecimiento del Sr. Azofra la segunda de las disposiciones contenidas en el bando.

La Comisión debe también llamar la atención de V. E. sobre la primera de las disposiciones contenidas en el mismo y en su sentir estima que dicha disposición ha de causar muchas molestias al vecindario, á nada conduce y es un arma que puede engendrar sobrados abusos.

Por estas consideraciones la Comisión opina 1.º. Que procede estimar el recurso y revocar las providencias apeladas y 2.º. Que debe revocarse la primera de las disposiciones contenidas en el bando de 27 de Noviembre próximo pasado.

En vista de una comunicación del Alcalde de Corporales consultando si para probar el impedimento del padre de un mozo que ha expuesto la excepción de hijo único de padre pobre impedido, es suficiente unir al expediente certificación expedida por los facultativos, ó si estos han de prestar declaración ante el Ayuntamiento; se acordó contestar que previo reconocimiento de un facultativo debe expedirse certificación estendida en papel del sello de la clase de oficio si el padre es considerado pobre.

Habiendo contestado el Alcalde de Bergasa que con fecha 9 del actual remitió al de Lagunilla certificación de la partida bautismal del mozo Plácido Pablo Fernández, comprendido en el alistamiento de ésta última villa, para el reemplazo del presente año, se acordó dar conocimiento de dicha contestación al Alcalde del citado pueblo de Lagunilla.

Examinada una instancia de Raimundo Chapresto Moreno comprendido en el alistamiento de Alberite para el reemplazo de 1886 dirigida á S. M. la Reina Regente en solicitud de que se le releve de las responsabilidades que determinan los artículos 96 y 97 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se acordó informar que procede acceder á lo solicitado en atención á que el mozo se presentó voluntariamente ante la Comisión provincial y que aquél creyó ser bastante su presentación al ingreso en la Caja del punto donde reside no estimándola necesaria ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y clasificación de soldados.

No habiendo participado los Alcaldes de varios pueblos de la provincia, el número de mozos que resultan alistados en sus respectivos pueblos para el reemplazo del corriente año, según se les previno en anuncio in-

serto en el «Boletín» de 9 del corriente se acordó ordenarles lo verifiquen con toda urgencia remitiéndose para su inserción en el BOLETIN OFICIAL nuevo anuncio y relación de los pueblos que no han cumplido con este servicio.

Examinado el expediente de competencia promovido entre los Ayuntamientos de Alfaro y Arnedo, sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Leandro Gil de Gómez y Rivero.

Resultando que el Ayuntamiento de Alfaro funda su derecho en que el mozo huérfano de padre y madre, reside hace más de dos años en dicha ciudad, habiendo estado como sirviente en la casa de D. Pedro Fernández y en que en la citada ciudad ha ejercido su oficio de herrero, he chosen los cuales se halla conforme el Ayuntamiento de Arnedo.

Resultando que el Ayuntamiento de Arnedo funda su derecho, en que en dicha ciudad reside una abuela del mozo, y es de suponer que ante la espresada Corporación alegue la excepción de mantener a la espresada abuela, hecho que no ha tenido lugar, pues ante el Ayuntamiento de Alfaro el mozo ha expuesto la excepción de mantener á un hermano huérfano, menor de 17 años.

Vistos los artículos 40 y 60 en sus diversos casos de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Considerando que en defecto de la residencia de los padres del mozo debe atenderse á la de este.

Considerando que la residencia de la abuela no tiene preferencia sino á falta de la de los mozos y aun de la naturaleza de estos.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo no se funda en disposición alguna legal se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Alfaro al mozo Leandro Gil y Gómez del Rivero.

Se aprobó una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación presentada por la Sección de Secretaría en súplica de que se releve al Ayuntamiento de Calahorra de la responsabilidad que determina el artículo 45 de la ley de reemplazos y que le ha sido impuesta por no haber sido alistado oportunamente el mozo Santos Bueno Roques, espresando como fundamentos de la súplica que el acuerdo de la Comisión provincial revocando otro del Ayuntamiento de Calahorra que declaró comprendido en el art. 30 de la espresada ley al citado mozo, fué firme y ejecutorio por no haberse interpuesto contra el recurso alguno y que surge la duda de qué Ayuntamiento ha de hacer efectiva dicha responsabilidad si el que adoptó el mencionado acuerdo ó el que no alistó al mozo en tiempo oportuno.

Igualmente se aprobó otra instancia presentada por la misma Sección y dirigida al mencionado Ministro en súplica de que se sirva autorizar á los mozos que residen en provincia distinta á la que han sido alistados y que no tienen excepción que alegar, para que sean tallados ante el Ayuntamiento del punto de su residencia, dispensándose de su presentación ante el que han sido alistados, sin perjuicio de concurrir ante la Comisión provincial si contra la talla fijada se interpusiera reclamación ó ante la misma en el caso de que alegaran defecto físico.

Examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación por Dorotea Ramirez contra el acuerdo de esta Comisión provincial que desestimó la excepción alegada después del acto de la clasificación de soldados por el hijo de la recurrente Nicanor Ruiz Ramirez, núm. 1º del alistamiento de Bergasa y perteneciente al reemplazo de 1886, se acordó remitir dicho recurso á informe del Ayuntamiento previniéndole lo emita con la mayor urgencia y empleo separado y ordenar al Alcalde remita copia certificada de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal respecto á la excepción alegada por el mozo y certificación de la fecha en que se notificó al interesado el acuerdo apelado.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Abril
4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Andrés Vidal, á 1'75 pesetas.	12	25
Por 7 id. al id Calixto Villarreal, á 0'75 pesetas.	5	25
Total.	17	50

Importa esta nota la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 5 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

Primera enseñanza.

Núm. 65.

Debiendo procederse por este Rectorado, según la legislación vigente al nombramiento de Maestros sustitutos para las Escuelas que resultar vacantes, ha dispuesto anunciarlas á los efectos oportunos.

Provincia de Zaragoza.		
La de niños de Vistabella dotada con	312	50
Le de niñas de Urrea de Jalón	312	50
Provincia de Huesca.		
La de niños de Salas-bajas	312	50
La de niños de Tago	312	50
Provincia de Logroño.		
La de niños de Autol	412	50
Provincia de Soria.		
La de niños de Bocigas	450	

Además del sueldo que á cada Es-

cuela se deja asignado los sustitutos percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si los sustitutos no la habitasen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, debiendo los S. S. Secretarios de las mismas remitirlas á este Rectorado á acompañando relación nominal de los aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de este distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandrea y Herrando.

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones de la agrupación de Canales, compuesta de dicho pueblo, Mansilla, Villavelayo, Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa y Brieba.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 9938 pesetas 20 céntimos siendo en fincas ó las dos terceras partes de esta suma, siendo en metálico ó valores del Estado.

La remuneración será la que se convenga con el Banco.

Las solicitudes pueden presentarse dentro del término de diez días, al Sr. Director de esta Sucursal, ó directamente al Ilustrísimo Sr. Delegado General, para el ramo de Contribuciones en Madrid.

Logroño 10 de Mayo de 1887.—El Director, P. D. Lucas Rodríguez.

Anuncios oficiales.

LOGROÑO

Núm. 66.

Don Bonifacio Muñoz y Angulo, Juez municipal de esta capital.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del término

de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, sin más retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos en debida forma que expresa el referido decreto Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Logroño á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Bonifacio Muñoz.—P. S. M. El Secretario, Marcial Montalvo,

Núm. 67.

VALDEMADERA,

No habiéndose provisto las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdemadera á 10 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Vicente Fernández.

Anuncios particulares.

**LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO**

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 13 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	28,0
Idem id. á la sombra	18,8
Temperatura mínima al aire	8,0
Idem id. al reflector	6,7
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	730,6
{ á las 3 de la tarde.	729,3
VIENTO { á las 9 de la mañana.	O. brisa
{ á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO { á las 9 de la mañana.	Cubierto
{ á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	4,8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco Martinez Zaporta.